



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-10139992- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1583/19 (RESOL-2019-1583-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 6, IF-2019-21920828-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1820/19.-**

Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476, y Bruno Carlos Cisano DNI 28.801.689, en su carácter de apoderados y el integrante de la Comisión Interna Ricardo Barrionuevo DNI 14.575.755, en representación del personal de la empresa y por ASIMRA los Sres. Secretario General Seccional San Martín, Jorge Néstor Lobo DNI 4.595.220 y Secretario Gremial, Dario Minnicelli DNI 16.709.795, convienen:

En uso de la palabra LA EMPRESA MANIFIESTA:

Que atento a la manifiesta falta de trabajo no imputable a la empresa, que comenzó a evidenciarse en el segundo trimestre del año 2017 y que continúa agudizándose durante este cuatrimestre del año 2018, con una persistente baja de venta en los mercados internos, crisis de financiamiento al consumo de bienes durables y caída en todos los mercados de bienes, circunstancias que traen como consecuencia, la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual, debido al alto nivel de Stock y obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación y esperando un mejoramiento de la situación económica, a disponer la suspensión escalonada del personal de supervisión durante los siguientes meses: **febrero días 11-12-13-14-15-22-25-26-27-28, marzo días 1-11-12-13-14-15-26-27-28-29** (ANEXO I)

Por su parte LA ASIMRA en uso de la palabra manifiesta:

Que toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa, desconoce el real alcance de las argumentaciones invocadas y en cuanto a las medidas de reducción de la producción y recorte de la presencia de personal, rechaza la medida que la misma plantea ejecutar, atento a que la dación de trabajo es exclusiva responsabilidad de la misma. No obstante, al solo efecto conciliatorio y ad-referendum de la resolución que cada trabajador adopte al respecto, sin que ello implique consentir ni reconocer las causales invocadas y haciendo expresa reserva del derecho individual indelegable que asiste a cada uno de los trabajadores, esta Representación Gremial, habiendo consultado con sus representados se aviene a aceptar la propuesta de la Empresa.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente acuerdo, y en el entendimiento de que el mismo se sustenta a partir del éxito en las presentes negociaciones las partes ACUERDAN.

Primero: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión correspondientes al mes de setiembre, la compañía abonará una suma no remunerativa del 75 % (setenta y cinco por ciento) de los salarios diarios brutos por el mes de febrero y del 70 % (setenta por ciento) de los salarios diarios brutos del mes de marzo, los cuales se liquidarán en las mismas fechas.

**LONGVIE S.A.**

**LUIS R. GRAVANO**  
APODERADO

de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda. Dichos días de suspensión se considerarán a todos los efectos legales como inhábiles.

Segundo: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.

Tercero: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.

Cuarta: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente.

Quinta: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planillas anexas al presente. (ANEXO I).

Sexta: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 7 de febrero de 2019.



**LONGVIE S.A.**

**LUIS R. GRAVANO**  
APODERADO





Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYS

**EX - 2019-10139992-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas, del 09 de Abril de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de **LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, lo lo hacen los Sres. Jacinto CICERO (Secretario Adjunto), Mario MATANZO (Secretario Gremial), Jorge LOBO, (Secretario de Organización Nacional y Secretario General de la Seccional Zona Norte), Dario MINICELLI (Secretario de Finanzas de la Seccional Zona Norte) y en carácter de delegado el Sr. Ricardo BARRIONUEVO, DNI N° 14.575.755, por la otra parte y en representación de la empresa **LONGVIE S.A.**, en carácter de apoderados el Sr. Luis Ruben GRAVANO (DNI N° 13.011.476) y el Dr. Bruno Carlos CISANO, T° 94, F° 451, (CPACF), constituyendo domicilio en Florida 954 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten a la presente audiencia.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **LAS PARTES quienes MANIFIESTAN:** que este acto acompañan y ratifican Acuerdo celebrado en el ámbito privado en fecha 07/02/2019, y, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Adicionalmente, manifiestan que vienen a acompañar, suscribir y ratificar el Anexo con el listado del personal afectado por la medida anteriormente mencionada, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 16:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1583-19 ACU 1820-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.